



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE YEPES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de concesión de ayudas a estudiantes del municipio de Cabañas de Yepes, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA ESPECÍFICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE CABAÑAS DE YEPES

ARTÍCULO 1. Naturaleza y objeto

La presente Ordenanza tiene como finalidad fomentar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respeto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias del municipio, con motivo del pago de tasas, matrículas, gastos de residencia, compra de libros, manuales y otro material didáctico.

Dicha actuación, considerada de fomento de la educación se enmarca dentro del régimen competencial genérico de los artículos artículo 25.2.k) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación municipal consignará en sus presupuestos anuales las cantidades que resulten necesarias.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios

1. La ayuda podrá ser solicitada por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados.

2. Podrán ser beneficiarios los alumnos y, en su nombre, quienes ostenten la patria potestad o guarda legal del menor cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos:

–Que los miembros de la unidad familiar, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Cabañas de Yepes con una antigüedad de al menos un año desde la publicación de la convocatoria correspondiente.

–Estar matriculado en universidades o centros de enseñanza pública, concertada o privada de Formación Profesional de Grado Medio o Superior.

–Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Cabañas de Yepes.

ARTÍCULO 3. Iniciación y procedimiento para la concesión de la subvención

El procedimiento para la concesión de la subvención se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Mediante convocatoria pública se iniciará siempre de oficio de acuerdo a la convocatoria aprobada por resolución de Alcaldía, que desarrollará el procedimiento para la concesión de la subvenciones convocada, que habrá de ser publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y sede electrónica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4. Solicitudes

Las solicitudes suscritas por el estudiante mayor de edad o legalmente emancipado o por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela del alumno, presentarán la siguiente documentación:

–Instancia de acuerdo al modelo aprobado en la convocatoria, dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de Yepes, que incluirá cuenta bancaria para el ingreso de la ayuda.

–Copia compulsada del documento nacional de identidad o de la tarjeta de residencia del solicitante, libro de familia o, en su caso, resolución acreditativa de la patria potestad.

–Certificado de estar al corriente de pago de tributos municipales.

–Certificado de matrícula en universidad o centro educativo.

Las solicitudes formuladas serán completadas de oficio con el certificado de empadronamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo.

La administración se reserva el derecho de solicitar información complementaria cuando así lo requiera el expediente, así como a utilizar la propia base de datos municipal.

ARTÍCULO 5. Instrucción del procedimiento

La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria. Si no se designase, la instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el Delegado del Área correspondiente y el órgano resolutorio será el Alcalde. El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



Las actividades de instrucción comprenderán:

–Petición de cuantos informes se considere necesario para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

–Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso en la convocatoria.

Se podrá contemplar la posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma en que establezca la convocatoria y concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

ARTÍCULO 6. Resolución

No se podrá adoptar resolución alguna hasta que no se acredite la existencia de consignación presupuestaria suficiente en el expediente.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en su caso, en la correspondiente norma o convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento motivadamente y, en todo caso deberán quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte y los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificarla resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos.

Si por alguno de los beneficiarios se renunciase a la subvención, la Alcaldía dictará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes. Esta opción se comunicará a los interesados para que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta, la Alcaldía resolverá el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Criterios de valoración

Las bases reguladoras recogerán los criterios de valoración de las solicitudes.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

–Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

–Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora.

–Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

–Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

ARTÍCULO 9. Cuantía

La cuantía total de la subvención se ajustará a la consignada en la aplicación presupuestaria correspondiente del presupuesto de este Ayuntamiento para el año de la convocatoria.

La concesión de subvenciones por el Ayuntamiento será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

**ARTÍCULO 10. Justificación**

Para su justificación será necesario acreditar ante este Ayuntamiento:

- Que no se ha dejado de cumplir el requisito de empadronamiento.
- Para el caso de universitarios, haber superado el 50 por ciento de los créditos en que se ha matriculado.
- Para alumnos matriculados en Formación Profesional de Grado Medio o Superior, haber superado el curso completo, salvo que los casos en el que el propio plan de estudios permita la promoción de curso con alguna asignatura pendiente.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de dos meses desde la finalización del curso escolar, en todo caso antes del mes de septiembre del año correspondiente.

Se podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

ARTÍCULO 11. Reintegro

Serán causa de reintegro de las ayudas:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

Procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

ARTÍCULO 12. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Cabañas de Yepes, 16 de mayo de 2024.–El Alcalde, Jorge Ignacio Ors Sánchez.

N.º I.-2609